



VISTO:

El Expediente N° 0754/20, Letra C, de fecha 02 de julio de 2020 presentado por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., se encuentra a cargo de la prestación del Servicio Público de Desagües Cloacales, en todo el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad de San Justo en su carácter de concedente del servicio debe generar los instrumentos administrativos para las adecuaciones normativas que considere razonables a los fines de garantizar una correcta prestación;

Que, la Ordenanza N° 3140/19, establece este nuevo REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA;

Que, en el citado expediente se solicita el cambio de tarifas y la incorporación de una tarifa social, siendo necesario aprobar un nuevo Régimen Tarifario que formalice los derechos y obligaciones entre usuarios y prestador;

Que, la Ley N° 11.220 establece el marco regulatorio de los mencionados servicios en toda la Provincia de Santa Fe y la consecuente creación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con competencia para el control de todos los prestadores;

Que, resulta entonces imprescindible, dictar el acto administrativo que permita adecuar el servicio a la legislación vigente;

Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO** en uso de sus facultades, eleva al **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** la siguiente:

ORDENANZA N° 3222/20

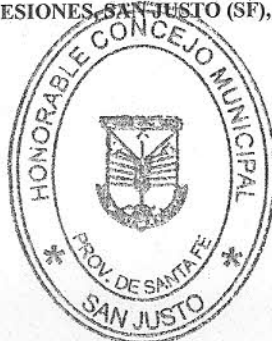
ARTICULO 1°). Deróguese la Ordenanza N° 3140/19.

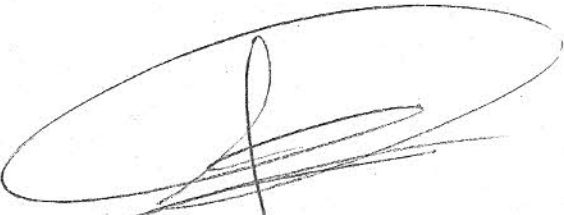
ARTICULO 2°). Apruébese el Régimen Tarifario para el Servicio de Desagües Cloacales, el que obran como adjuntos a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°). Comuníquese, Regístrese, Publíquese, y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESION DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SEGUN PROYECTO DE D E M
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



RÉGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º - OBJETO.

Las prestaciones a cargo de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., en adelante denominada la Prestadora serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 2º - VIGENCIA.

Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de su aprobación por parte de la Municipalidad de San Justo y del Ente Regulador.

ARTICULO 3º - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR.

El Ente Regulador dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.220 y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión.

El Ente Regulador resolverá, fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 4º - DEFINICIONES ESPECÍFICAS.

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:


Baldío: Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna, aunque cuente con alguna Conexión Domiciliaria. Se considerará, obligado al pago de la Obra y del Servicio de Desagües Cloacales.

Inmueble Conectado al Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición, a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, el Servicios de desagües cloacales, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11.220 y obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales.

Inmueble Desconectado del Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición el Servicio de Desagües Cloacales a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11.220 y obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiera cortado el servicio por falta de pago.


ALVARO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Inmueble Deshabitado: Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea objeto de

uso de índole alguna, pero igualmente obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales.

ARTICULO 5° - ALCANCE.

Todos los Usuarios a los cuales el Prestador preste Servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 11.220 y el Contrato de Concesión estarán sujetos al presente Régimen Tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán ni a la Prestadora ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del presente Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad y /o uso de los Servicios.

ARTICULO 6° - RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 11.220

ARTÍCULO 7° - INGRESOS DE LA PRESTADORA

Principio General

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en la Ley N° 11.220, el Contrato de Concesión, la Ley de Cooperativas N° 20337, el Estatuto y / u otros Órganos de Contralor. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Dichos ingresos son:

INGRESOS (Genuinos del Servicio).

- Servicio a inmueble. (Art. 8)
- Intereses y recargos. (Art. 9)
- Cargos especiales. (Art. 10)

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

- Tasa Retributiva. (Art. 11)
- Impuestos municipales, provinciales y nacionales. (Art. 12)
- Amortización crédito BID-SPAR. (Art. 13), obligados asimismo los lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

OTROS INGRESOS

- Cuotas Sociales (Art. 14)


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 8° - SERVICIOS A INMUEBLES

La facturación del servicio se realizará en períodos mensuales de la siguiente forma:

Promedio anual del consumo de agua potable hasta 12 m³ = Cargo Fijo

Promedio anual del consumo de agua potable superior a 12 m³ = Promedio anual del consumo de agua potable (m³ consumidos) * Valor del m³

A) USUARIOS CONECTADOS:

Cargo Fijo (hasta 12 m ³)	\$ 208,45
Valor del m ³ (superior a 12 m ³)	\$ 17,3705

MF = Monto a facturar

CF = Cargo fijo. (\$ por periodo)

B) LOTES BALDÍOS:

Los inmuebles que hayan sido denunciados por su/s Propietario/s como “lotes baldíos” abonarán el 50% de los valores estipulados en el inciso A del artículo 8°.

C) TARIFA SOCIAL:

Sólo podrán ser beneficiarios de esta, aquellos usuarios que se encuentren en condiciones económicas apremiantes que le impidan atender “necesidades básicas” y podrán ser eximidos temporalmente, en forma total o parcial, de la obligación de pago de la tarifa que corresponda. Esa eximición se extiende por un lapso no mayor a 12 meses, con posibilidad de renovación antes del vencimiento de cada plazo, por igual período. La aprobación del pedido estará a cargo del Consejo de Administración, y con la asistencia del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Justo cuando correspondiere.

Requisitos:

- Completar la declaración jurada en la Administración de la Cooperativa indicando estar en condiciones económicas apremiantes.
- Copia y original de DNI.
- Copia y original de recibos de: jubilación o pensión mínima, desempleo, plan social, declaración de estado de indigencia y similares.
- Habilitar el inmueble a los inspectores de la Cooperativa para su evaluación, y posterior emisión de informe.
- No pueden solicitarlo quienes posean otra propiedad y deben ser exclusivamente para viviendas de uso residencial.

Beneficio al que acceden:

Se descontará el 60 % de la tarifa facturada.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

